



SUMARIO

	Página
Tema 52 del programa:	
Procedimiento arbitral: observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de procedimiento arbitral preparado por la Comisión de Derecho Internacional (continuación)	145

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

TEMA 52 DEL PROGRAMA

Procedimiento arbitral: observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de procedimiento arbitral preparado por la Comisión de Derecho Internacional (A/2456, párr. 57, A/2899 y Corr.1 y A/2899/Add.1 y 2, A/CN.4/92*, A/C.6/L.369/Rev.1) (continuación)

EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR COLOMBIA, CUBA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (A/C.6/L.369/Rev.1) Y DE LAS ENMIENDAS RELATIVAS AL MISMO.

1. El PRESIDENTE señala que habiéndose cerrado el debate general, la Comisión va a proceder a examinar los tres proyectos presentados.
2. El Sr. EVANS (Reino Unido) presenta el texto de la enmienda (A/C.6/L.371) que su delegación, con las del Canadá, Egipto, Francia, Honduras y Suecia, propone introducir al proyecto de resolución revisado presentado por Colombia, Cuba y los Estados Unidos de América (A/C.6/L.369/Rev.1).
3. El proyecto sobre procedimiento arbitral, preparado por un órgano de indiscutible competencia, ofrece gran interés, según ha puesto de relieve la delegación del Reino Unido en el debate general (462a. sesión), y la Asamblea General debe adoptar una decisión inequívoca al respecto. Los autores del proyecto de resolución reconocen el valor del proyecto sobre procedimiento arbitral, puesto que proponen señalarlo a la atención de los Estados. Pero la delicada labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional merece algo más. El proyecto sobre procedimiento arbitral encierra posibilidades que la Asamblea General debe aprovechar al máximo. En su forma actual, el proyecto no es perfecto, pero puede servir de base para la elaboración de una convención internacional, elaboración que se encomendaría a una conferencia de plenipotenciarios. En el curso del debate, algunas delegaciones se han manifestado en favor de la convocación de una conferencia de esa índole. La enmienda propuesta permitiría al Secretario General convocar la conferencia tan pronto como 20 Estados le notificaran que están dispuestos a participar en dicha conferencia. Los Estados no están, pues, obligados a

* Este documento no ha sido publicado hasta la fecha en español.

solicitar esa convocatoria o a tomar parte en la conferencia, ni se comprometen tampoco a firmar el texto de la convención que se apruebe en la conferencia. Pero es razonable prever que se convocará a una conferencia en el caso de que esté interesado en ella un número suficiente de Estados.

4. La delegación del Reino Unido estima inaceptables las enmiendas revisadas (A/C.6/L.370/Rev.1) que el Afganistán, México, los Países Bajos y Yugoslavia proponen introducir al proyecto de resolución revisado de las tres Potencias. No es conveniente devolver el proyecto sobre procedimiento arbitral a la Comisión de Derecho Internacional con miras a que la Asamblea General lo vuelva a examinar en su décimotercer período de sesiones. El principal problema ahora es conciliar las opiniones antagónicas de los Estados, labor que, a estas alturas, no cabe esperar que lleve a cabo la Comisión de Derecho Internacional. Dicha Comisión ha preparado un texto que estima definitivo y satisfactorio. No es probable, pues, que la Asamblea General esté dentro de tres años en mejores condiciones que ahora para adoptar una decisión. Además, la devolución del proyecto a la Comisión de Derecho Internacional entorpecerá indebidamente su programa de trabajos con respecto a otros proyectos importantes. Por otra parte, las enmiendas revisadas no son muy claras. Se habla en ellas de "normas sobre procedimiento arbitral". Las "normas" son obligatorias, mientras que los autores de las enmiendas se han propuesto precisamente rechazar toda noción de obligatoriedad.

5. La delegación del Reino Unido se verá obligada a votar contra las enmiendas si son sometidas a votación. Confía que los autores del proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.369/Rev.1) puedan aceptar la enmienda que esa delegación ha presentado, junto con otras cinco delegaciones (A/C.6/L.371).

6. El Sr. BROKENBURR (Estados Unidos de América) declara, en nombre de los autores del proyecto de resolución revisado, que éstos aceptan la enmienda presentada por Canadá, Egipto, Francia, Honduras, el Reino Unido y Suecia (A/C.6/L.371). Si bien los autores del proyecto de resolución han vacilado en someter ellos mismos una propuesta de ese carácter, pueden aceptarla ahora, ya que seis potencias han tomado la iniciativa de proponerla.

7. Los argumentos expuestos en favor de un nuevo envío del proyecto de convención a la Comisión de Derecho Internacional, no son convincentes. Tal medida equivaldría a hacer examinar por lo menos, seis veces el mismo texto, tres veces por la Comisión y tres veces por la Asamblea General, lo cual no es conveniente. Cree que esos frecuentes exámenes en un tiempo tan corto no son el mejor procedimiento a seguir. Además, la atmósfera de una conferencia diplomática será quizá más favorable para hacer concesiones mutuas y buscar soluciones de transacción.

8. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desearía agregar a los argumentos

desarrollados por él en la sesión precedente, algunas observaciones que le sugieren las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América.

9. Dichas declaraciones confirman que una minoría de los miembros de la Sexta Comisión continúa esperando que la mayoría adopte un proyecto de resolución que apruebe, en realidad, el texto presentado por la Comisión de Derecho Internacional. Muchas delegaciones se han pronunciado con razón contra el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.369/Rev.1) De adoptarse la enmienda presentada por las seis Potencias (A/C.6/L.371), ese texto sería menos satisfactorio todavía, pues se agregaría una disposición que indica claramente que el proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional, conceptuado deficiente por la mayoría de las delegaciones, podría servir de base a los trabajos de una conferencia de plenipotenciarios.

10. El orador solicita encarecidamente a los autores de la enmienda que reflexionen acerca de la situación en que colocan a las delegaciones de la mayoría al pedirles que consientan en la convocación de una conferencia que basaría sus trabajos en un documento que esas delegaciones han juzgado inaceptable. El Sr. Morozov respeta todas las opiniones que se han manifestado acerca de la oportunidad de una conferencia, aunque no las comparte; si veinte Estados creen ventajoso convocar una conferencia, son libres de hacerlo, pero fuera de la Organización, pues sería difícil justificar que todo el aparato de las Naciones Unidas se pusiera a disposición de algunos Estados Miembros solamente.

11. No es la primera vez que ciertas delegaciones intentan imponerse a la mayoría de la Sexta Comisión haciéndole aprobar, merced a una resolución ambigua, un texto de la Comisión de Derecho Internacional al cual es desfavorable. En un período de sesiones anterior, habiéndose pronunciado la mayoría contra los

proyectos de convención relacionados con la apartheid — con perfecta razón, pues esos proyectos no respetaban los principios del derecho internacional sobre la materia — algunas delegaciones presentaron una fórmula muy parecida a la que contiene la nueva enmienda; en ella se preveía la posibilidad de examinar nuevamente la cuestión en base del texto presentado por la Comisión de Derecho Internacional si veinte Estados así lo solicitaban. Procedimientos de esa naturaleza no son útiles ni atinados. Las delegaciones que se esmeran en respetar escrupulosamente los principios de la Carta tienen el deber de hacer una crítica franca de todos los documentos que se les presentan, a fin de poner de manifiesto sus defectos y de contribuir de esta suerte al desarrollo del derecho internacional.

12. El Sr. Morozov se asombra de que algunos Estados quieran precipitar la convocación de una conferencia de plenipotenciarios. Animados de los mejores propósitos, los autores de la enmienda no aciertan a advertir las posibles consecuencias. Hasta ahora, sólo un Estado se ha declarado dispuesto a aprobar tal como está el texto presentado por la Comisión de Derecho Internacional.

13. El representante de la URSS estima que, lejos de aplazar la cuestión del arbitraje hasta las calendas griegas, las enmiendas revisadas presentadas por las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1) brindan una solución concreta y constructiva, porque garantizan la revisión del texto por la Comisión de Derecho Internacional al mismo tiempo que dan a la Asamblea General la posibilidad de convocar, si las circunstancias lo aconsejan, una conferencia de plenipotenciarios. Tal procedimiento no perturbará en modo alguno los trabajos de la Sexta Comisión; no supondría ningún desaire para la Comisión de Derecho Internacional que, por respetable que sea, no deja de estar subordinada a la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.